



Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Municipal Especial

Publicación 31 de Agosto de 2017

Ordenanza 6266

Ordenanza 6267

Ordenanza 6268



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
18 de agosto de 2017**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto la eliminación de la entrega de bolsas descartables, denominadas bolsas camisetas, para el acarreo de mercaderías desde la línea de caja en los locales comerciales.

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación, siendo el tiempo que mediará entre la promulgación de la norma y el de su efectiva implementación considerada como de transición. El mencionado período durará un (1) año con las pautas establecidas por los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 2°.- Los comercios sujetos de la presente Ordenanza y alcanzados por la misma son:

Autoservicios

Minimercados

Supermercados

Otros tipos de actividad comercial que serán definidos por el Departamento Ejecutivo conforme decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Definiciones:

a) Bolsa descartable o bolsa camiseta para el acarreo de mercaderías: bolsas provistas al consumidor por el comercio en el mostrador de facturación para el acarreo de productos.

b) Bolsa reutilizable: bolsa para el acarreo de mercaderías que debido a sus características físicas permite la utilización de la misma para

este fin un gran número de veces y que su durabilidad es al menos del orden de varios años. Las mismas deben cumplir con las siguientes especificaciones: Tener manijas con un espesor mínimo de 2,25 mm, poder llevar como mínimo 10 kg durante al menos 125 viajes de una distancia mínima de 50 m, estar libre de metales pesados, tener la posibilidad de lavarse (telas) o higienizarse (plástico durable)

c) Caja verde: Es la caja de cobro normal y habitual que no entrega Bolsas Descartables.-

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, deberá implementar campañas de difusión y comunicación masiva y periódica a través de medios audiovisuales, radiales, orales y medios gráficos, así como en portales digitales y acciones de divulgación con el fin de promover el uso de bolsas reutilizables y de larga duración para el acarreo de mercaderías y desalentar el uso de bolsas descartables. Estas acciones se llevarán a cabo durante el período de transición fijado por el artículo 1° de la presente, y durante el primer año de implementación de la presente norma.-

ARTÍCULO 5°.- A partir de promulgada la presente Ordenanza, y durante el período de transición, los comercios de la ciudad de Villa Carlos Paz, alcanzados por la presente Ordenanza deberán implementar las siguientes medidas para lograr un proceso de reducción gradual de la entrega de bolsas descartables:

a) Ofrecer como producto de góndola a sus clientes, bolsas reutilizables según lo definido



en el art. 3º y/u otros elementos reutilizables que cumplan las mismas funciones.

b) Habilitar todos los días del periodo de transición la denominada Caja Verde, esta no entregará bolsas descartables a los clientes. Los comercios deberán mantener un 70 % de las cajas en funcionamiento con esta modalidad de caja verde, en los casos de comercios de menor envergadura que solo tengan dos (2) cajas habilitadas, deberán mantener el 50% de cajas verdes, en el caso de los comercios que solo posean una sola caja de cobro, quedara prohibido desde el primer día de promulgada esta Ordenanza la entrega de bolsas descartables.

c) Exhibir cartelera que forme parte de la campaña de difusión, así como la cartelera que identifique las cajas verdes.-

ARTÍCULO 6º.- Quedan exceptuadas de esta prohibición, por cuestiones de asepsia, el uso de bolsas de polietileno para contener alimentos o insumos húmedos que no estén previamente envasados como, pescados carne vacuna o aves y sus derivados, lácteos, hielo, congelados, comidas elaboradas frías o calientes.-

ARTÍCULO 7º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es el área de Desarrollo Urbano Ambiental o la dependencia que en el futuro la reemplace que sea responsable de gestión ambiental.-

ARTÍCULO 8º.- La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

a) Fomentar la fabricación de bolsas reutilizables por parte de emprendimientos y empresas de la ciudad.

b) Desarrollar las campañas previstas en el

artículo 4º.

c) Establecer convenios con supermercados, autoservicios y almacenes en forma directa o a través de las cámaras y asociaciones que los representan, que apunten a desarrollar las campañas previstas en los artículos 4º y 5º.

d) Fomentar a través de convenios u otros instrumentos que los comercios alcanzados por la presente Ordenanza pongan a la venta bolsas reutilizables preferentemente de fabricación local o regional.

e) Invitar a empresas de la ciudad a involucrarse y colaborar con acciones tendientes a reducir el uso de bolsas descartables.

f) Invitar a la Secretaria de Turismo y al CAPTUR con el fin de idear estrategias conjuntas para fomentar esta campaña entre los turistas.

g) Fomentar que se incluyan contenidos y actividades educativas, en concordancia con los objetivos de la presente Ordenanza, que involucren a los usuarios de los servicios de dependencias municipales tales como: el Aula Ambiental, Casa de la Juventud, Parlamento Juvenil, Deportes, dependencias de la Dirección de Cultura, haciéndola extensiva a las escuelas de todos los niveles de nuestra ciudad.-

ARTÍCULO 9º.- La actividad de control de la Ordenanza estará a cargo del Departamento de Industria y Comercio o quien en el futuro la reemplace, otorgará la habilitación correspondiente a nuevos comercios, y exigirá la readecuación en comercios ya habilitados a lo dispuesto por esta Ordenanza.-



ARTÍCULO 10°.- Modificar el Artículo 47 del Código Municipal de Faltas (Ordenanza N° 5133 T.O. Ordenanza 1066) el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47.- El que entregare en carácter gratuito u oneroso, bolsas descartables, para transporte de la mercadería adquirida por los clientes, cualquiera fuera, en todo comercio, industria o entidad que realice actividades comerciales dentro del ejido de la ciudad y que los materiales utilizados para la elaboración de las bolsas, incluidas inscripciones y grabados no sean realizados con elementos inocuos a los alimentos, debidamente certificados. Ante el incumplimiento, previa intimación fehaciente de la obligación de regularizar la situación y verificación de dicha circunstancia, se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) *Apercibimiento ante el primer incumplimiento.-*
- 2) *En caso de reincidencia, una multa por la suma de Pesos Cincuenta (\$50) a Cinco Mil (\$5.000), ello de acuerdo a la gravedad de la falta.*
- 3) *En caso de tres o más incumplimientos: clausura o inhabilitación la que podrá ser de Uno (1) a noventa (90) días.”-*

ARTÍCULO 11°.- Las bolsas que utilice la empresa concesionaria de servicios de higiene urbana de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, deberán estar confeccionadas con materiales biodegradables.-

ARTÍCULO 12°.- Las bolsas que se expendan para que los vecinos desechen sus residuos sólidos domiciliarios deberán estar confeccionadas con materiales biodegradables.-

ARTÍCULO 13°.- Deróguese Ordenanza 5000.-

ARTÍCULO 14°.-GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6266

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
25 de agosto de 2017**

VISTO: La **Ordenanza N° 6266** sancionada por el Concejo de Representantes el día 18 de agosto de 2017, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: **Que** la mencionada norma surge como Proyecto del mencionado Cuerpo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en la citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6266 sancionada por el Concejo de Representantes el día 18 de agosto de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo



dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 474/DE/2017

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
18 de agosto de 2017**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Modelo de Convenio a suscribir entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, mediante el cual se accede al financiamiento para ser beneficiario de obras de infraestructura a través del Programa Provincial Aurora, a llevarse a cabo en la Escuela Ricardo B. Fernández.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda documentación necesaria para la ejecución de la obra, de conformidad al Proyecto elaborado por la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 3°.- Derogar la Ordenanza N° 6251.-

ARTÍCULO 4°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6267

CONTRATO

Entre **El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba**, con domicilio en calle

Rosario de Santa Fe N° 650 – Centro Cívico, Edificio Bajo – representado en este acto por su titular Prof. Walter GRAHOVAC, en adelante también denominado **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ**, con domicilio en la calle Liniers N° 50 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, que lo constituye a todos los efectos del presente, representada por el Sr. ESTEBAN INÍBAL AVILÉS, D.N.I. N° 22.413.806. en su carácter de Intendente, quien acredita las facultades suficientes para celebrar el presente conforme la documentación administrativa enumerada en el ANEXO I, denominado también **EL CONTRATISTA**, se conviene en celebrar este **CONTRATO DE OBRA PUBLICA**, que será financiado en el marco del **PROGRAMA AURORA** del Gobierno de la Provincia de Córdoba, conforme a las cláusulas que más abajo se detallan.-

CLÁUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete y obliga a ejecutar la siguiente obra: **“Construcción de Dos Aulas en la Escuela Ricardo B. Fernández”** en los plazos, términos y condiciones establecidas en la Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo, Presupuesto y Pliego de Condiciones Particulares, los que forman parte del expediente que declara conocer y suscribe de conformidad, respetando como marco normativo general la Ley de Obras Públicas N° 8614 de la Provincia de Córdoba, sus Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4748/77, sus Leyes modificatorias N° 10417 y N° 10422 reglamentadas por Decreto N° 1823.-

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATANTE se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por la total y correcta



ejecución de la obra mencionada en la Cláusula Primera, la suma de **PESOS UN MILLÓN OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$1.008.800,00)**, cantidad que se considera como precio total, global y único de la obra contratada por sistema de Ajuste Alzado con arreglo a lo establecido en la Cláusula Primera, y que incluye los gastos y honorarios profesionales en los que deba incurrir EL CONTRATISTA. -

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATANTE se obliga a abonar a EL CONTRATISTA, con la firma del presente y en concepto de anticipo, el Veinte por ciento (20%) del monto de la obra establecido en la Cláusula Segunda del presente. Acreditada la total ejecución del ítem Capa Aisladora Horizontal anticipará el Treinta por Ciento (50%) del monto del contrato. Ejecutado el Cuarenta y Cinco por ciento (45%) del avance físico de la obra se abonará el Treinta por ciento (30%) del monto de obra. Realizadas el Setenta por ciento (70%) de las tareas, se cancelará el Veinte por ciento (20%) restante para la terminación de la obra de acuerdo a su fin, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6º del Pliego de Condiciones Particulares.-

CLÁUSULA CUARTA: La **Dirección General de Infraestructura Escolar** del Ministerio de Educación o quien ésta designe, será el Representante de la Repartición y tendrá a su cargo la Inspección Técnica de la Obra. **EL CONTRATISTA** designará a un Profesional de la Construcción Matriculado con incumbencia, que ejercerá la Conducción Técnica y Certificación de la obra, conforme al Pliego de Condiciones Particulares. -

CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA ejecutará y terminará totalmente los trabajos materia del contrato, dentro del plazo o plazos

establecidos en la CLÁUSULA SEXTA del presente. Dicho plazo será contado **a partir de la fecha del Replanteo de la obra**. Al mismo sólo se le agregarán los días que determine la Inspección y que serán solicitados y justificados por el profesional designado conforme la CLÁUSULA CUARTA. EL CONTRATISTA será responsable de toda demora en la ejecución de las obras, salvo prueba en contrario a cargo del mismo.-

CLÁUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA declara aceptar sin objeciones la totalidad de la documentación contractual, conocer el marco normativo general y particular de aplicación que rigen este Contrato, el lugar en donde se ejecutará la obra y el Plazo de Ejecución máximo de la misma que será de Ciento Veinte (120) días.-

CLÁUSULA SEPTIMA: Las partes podrán RESCINDIR la presente contratación mediante Acta de Rescisión por común acuerdo, o por las causales estipuladas en la Normativa mencionada en la Cláusula Primera del presente.-

CLÁUSULA OCTAVA: En prueba de conformidad ambas partes firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, constituyendo domicilio en los lugares declarados en el encabezamiento, en la Ciudad de _____.-

ANEXO I

Sobre la Documentación Administrativa que debe presentar la Municipalidad/Comuna

1. Fotocopia del DNI del Intendente/Presidente Comunal.



2. Acta de Proclamación de Autoridades.
3. Ordenanza o Resolución por la que se autorice al Intendente/Presidente Comunal a firmar contratos con el Ministerio de Educación.
4. Instrumento de designación del Conductor Técnico a cargo de las obras, (Ingeniero, Arquitecto o Maestro Mayor de Obra).
5. En caso de corresponder, instrumento de donación a favor del Gobierno de la Provincia de Córdoba del terreno donde se implantará la obra.
6. Número telefónico y correo electrónico del Conductor Técnico designado donde podamos remitir los prototipos correspondientes según las obras asignadas a cada Centro Educativo (Aula, T.U.M. (taller de usos múltiples), Sala de Jardín, Batería de sanitarios).

Sobre la Documentación Técnica que debe presentar la Municipalidad/Comuna

1. Croquis de implantación de la Obra en el terreno en relación a las construcciones existentes y a los límites del predio, firmado por el Profesional, la Dirección del Establecimiento y la Autoridad Municipal/Comunal. Escala libre.
2. Breve relevamiento fotográfico del Establecimiento y del Sector de Implantación (debe lograrse una correcta asimilación estética con la construcción existente).
3. Plano de Obra, siguiendo el modelo de la Dirección Gral. de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación de la Provincia. Planta gral., dos Cortes perpendiculares entre sí, Vistas, Planta de Fundaciones y

Estructuras, Instalación Eléctrica y Especiales (alarmas, ventiladores, instalación contra incendios, etc.), Instalación Sanitaria (de corresponder)

Planta de Techos con desagües pluviales, Planilla de Aberturas.

4. Memoria descriptiva/ Pliego de Especificaciones Técnicas sobre el sistema constructivo adoptado (Fundaciones, Cerramientos y particiones, Estructura de techos, Cubiertas, aislaciones térmicas e hidrófugas y desagües pluviales, terminaciones).

5. Plan de Avance con la duración de cada tarea entre las etapas de desembolso:

- a) Hasta Capa Aisladora Horizontal terminada.
- b) Hasta Cubierta de Techos terminada.
- c) Hasta Final de Obra conforme a su fin.

Se adjunta:

Prototipo de la obra a ejecutar para su implantación en el terreno.

Modelo de Certificado de corte: a) Capa Aisladora Horizontal terminada y b) Cubierta de Techos terminada. Deberán estar firmados por el CT y el Intendente/Presidente Comunal y deberán acompañarse de registros fotográficos suficientes para constatar la ejecución efectiva de las tareas.)

El certificado de Final de Obra será confeccionado por el Ministerio de Educación de la provincia y deberá incorporar ineludiblemente dos copias del plano aprobado por la Municipalidad/Comuna.



Marco Normativo:

Ley Provincial de Obras Públicas y Decretos Reglamentarios; Normas de Arquitectura Escolar;

Pliegos Generales de Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Dirección General de Infraestructura Escolar de la Provincia.

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
23 de agosto de 2017**

VISTO: La **Ordenanza N° 6267** sancionada por el Concejo de Representantes el día 18 de agosto de 2017, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: **Que** la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6267 sancionada por el Concejo de Representantes el día 18 de agosto de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 468 / DE / 2017

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
18 de agosto de 2017**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Modelo de Convenio a suscribir entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, mediante el cual se accede al financiamiento para ser beneficiario de obras de infraestructura a través del Programa Provincial Aurora, a llevarse a cabo en el Jardín de Infantes "Intendente Grimberg.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda documentación necesaria para la ejecución de la obra, de conformidad al Proyecto elaborado por la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 3°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6268

CONTRATO

Entre **El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba**, con domicilio en calle Rosario de Santa Fe N° 650 – Centro Cívico, Edificio Bajo – representado en este acto por su titular Prof. Walter GRAHOVAC, en adelante también denominado **EL**



CONTRATANTE por una parte, y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ**, con domicilio en la calle Liniers N° 50 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, que lo constituye a todos los efectos del presente, representada por el Sr. ESTEBAN INÍBAL AVILÉS, D.N.I. N° 22.413.806. en su carácter de Intendente, quien acredita las facultades suficientes para celebrar el presente conforme la documentación administrativa enumerada en el ANEXO I, denominado también EL CONTRATISTA, se conviene en celebrar este CONTRATO DE OBRA PUBLICA, que será financiado en el marco del PROGRAMAAURORA del Gobierno de la Provincia de Córdoba, conforme a las cláusulas que más abajo se detallan.-

CLÁUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete y obliga a ejecutar la siguiente obra: **“Construcción de Dos Salas para el Jardín de Infantes “Intendente Grimberg”** en los plazos, términos y condiciones establecidas en la Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo, Presupuesto y Pliego de Condiciones Particulares, los que forman parte del expediente que declara conocer y suscribe de conformidad, respetando como marco normativo general la Ley de Obras Públicas N° 8614 de la Provincia de Córdoba, sus Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4748/77, sus Leyes modificatorias N° 10417 y N° 10422 reglamentadas por Decreto N°1823.-

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATANTE se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por la total y correcta ejecución de la obra mencionada en la Cláusula Primera, la suma de **PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS**

(\$1.496.000,00), cantidad que se considera como precio total, global y único de la obra contratada por sistema de Ajuste Alzado con arreglo a lo establecido en la Cláusula Primera, y que incluye los gastos y honorarios profesionales en los que deba incurrir EL CONTRATISTA.-

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATANTE se obliga a abonar a EL CONTRATISTA, con la firma del presente y en concepto de anticipo, el Veinte por ciento (20%) del monto de la obra establecido en la Cláusula Segunda del presente. Acreditada la total ejecución del ítem Capa Aisladora Horizontal se pagará el Treinta por Ciento (30%) del monto del contrato. Ejecutado el Cuarenta y Cinco por ciento (45%) del avance físico de la obra se abonará el Treinta por ciento (30%) del monto de obra. Realizadas el Setenta por ciento (70%) de las tareas, se cancelará el Veinte por ciento (20%) restante para la terminación de la obra de acuerdo a su fin, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares.-

CLÁUSULA CUARTA: La **Dirección General de Infraestructura Escolar** del Ministerio de Educación o quien ésta designe, será el Representante de la Repartición y tendrá a su cargo la Inspección Técnica de la Obra. **EL CONTRATISTA** designará a un Profesional de la Construcción Matriculado con incumbencia, que ejercerá la Conducción Técnica y Certificación de la obra, conforme al Pliego de Condiciones Particulares.-

CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA ejecutará y terminará totalmente los trabajos materia del contrato, dentro del plazo o plazos establecidos en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente. Dicho plazo será contado **a partir de la fecha del Replanteo de la obra**. Al mismo sólo se le agregarán los días que



determine la Inspección y que serán solicitados y justificados por el profesional designado conforme la CLÁUSULA CUARTA. EL CONTRATISTA será responsable de toda demora en la ejecución de las obras, salvo prueba en contrario a cargo del mismo.-

CLÁUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA declara aceptar sin objeciones la totalidad de la documentación contractual, conocer el marco normativo general y particular de aplicación que rigen este Contrato, el lugar en donde se ejecutará la obra y el Plazo de Ejecución máximo de la misma que será de Ciento Veinte (120) días.-

CLÁUSULA SEPTIMA: Las partes podrán RESCINDIR la presente contratación mediante Acta de Rescisión por común acuerdo, o por las causales estipuladas en la Normativa mencionada en la Cláusula Primera del presente.-

CLÁUSULA OCTAVA: En prueba de conformidad ambas partes firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, constituyendo domicilio en los lugares declarados en el encabezamiento, en la Ciudad de _____.-

ANEXO I

Sobre la Documentación Administrativa que debe presentar la Municipalidad/Comuna

1. Fotocopia del DNI del Intendente/Presidente Comunal.
2. Acta de Proclamación de Autoridades.
3. Ordenanza o Resolución por la que se autorice al Intendente/Presidente Comunal a firmar contratos con el Ministerio de

Educación.

4. Instrumento de designación del Conductor Técnico a cargo de las obras, (Ingeniero, Arquitecto o Maestro Mayor de Obra).

5. En caso de corresponder, instrumento de donación a favor del Gobierno de la Provincia de Córdoba del terreno donde se implantará la obra.

6. Número telefónico y correo electrónico del Conductor Técnico designado donde podamos remitir los prototipos correspondientes según las obras asignadas a cada Centro Educativo (Aula, T.U.M. (taller de usos múltiples), Sala de Jardín, Batería de sanitarios).

Sobre la Documentación Técnica que debe presentar la Municipalidad/Comuna

1. Croquis de implantación de la Obra en el terreno en relación a las construcciones existentes y a los límites del predio, firmado por el Profesional, la Dirección del Establecimiento y la Autoridad Municipal/Comunal. Escala libre.

2. Breve relevamiento fotográfico del Establecimiento y del Sector de Implantación (debe lograrse una correcta asimilación estética con la construcción existente).

3. Plano de Obra, siguiendo el modelo de la Dirección Gral. de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación de la Provincia. Planta gral., dos Cortes perpendiculares entre sí, Vistas, Planta de Fundaciones y Estructuras, Instalación Eléctrica y Especiales (alarmas, ventiladores, instalación contra incendios, etc.), Instalación Sanitaria (de corresponder)



Planta de Techos con desagües pluviales, Planilla de Aberturas.

4. Memoria descriptiva/ Pliego de Especificaciones Técnicas sobre el sistema constructivo adoptado (Fundaciones, Cerramientos y particiones, Estructura de techos, Cubiertas, aislaciones térmicas e hidrófugas y desagües pluviales, terminaciones).

5. Plan de Avance con la duración de cada tarea entre las etapas de desembolso:

a) Hasta Capa Aisladora Horizontal terminada.

b) Hasta Cubierta de Techos terminada.

c) Hasta Final de Obra conforme a su fin.

Se adjunta:

Prototipo de la obra a ejecutar para su implantación en el terreno.

Modelo de Certificado de corte: a) Capa Aisladora Horizontal terminada y b) Cubierta de Techos terminada. Deberán estar firmados por el CT y el Intendente/Presidente Comunal y deberán acompañarse de registros fotográficos suficientes para constatar la ejecución efectiva de las tareas.)

El certificado de Final de Obra será confeccionado por el Ministerio de Educación de la provincia y deberá incorporar ineludiblemente dos copias del plano aprobado por la Municipalidad/Comuna.

Marco Normativo:

Ley Provincial de Obras Públicas y Decretos Reglamentarios; Normas de Arquitectura Escolar;

Pliegos Generales de Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Dirección General de Infraestructura Escolar de la Provincia.

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 23 de agosto de 2017

VISTO: La **Ordenanza N° 6268** sancionada por el Concejo de Representantes el día 18 de agosto de 2017, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: **Que** la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6268 sancionada por el Concejo de Representantes el día 18 de agosto de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 466 / DE / 2017

